



Ayuntamiento de Escatrón

BASES DE FOMENTO Y MEJORA DE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS SERVICIOS DE ESCATRÓN PARA 2025.

1.- Objeto, finalidad y régimen jurídico

Las presentes bases tienen por objeto definir los objetivos y regular las condiciones que regirán la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la mejora y modernización de la actividad comercial y de servicios en Escatrón, en régimen de concurrencia competitiva mediante procedimiento simplificado, garantizando a los ciudadanos el acceso a estas prestaciones en igualdad de condiciones, con la finalidad de contribuir a que los pequeños establecimientos de servicios radicados en la localidad, mantengan su actividad, dada la importancia para el tejido económico, el empleo y mantenimiento de la población la existencia de estas “puertas abiertas”.

Las normas que rigen esta convocatoria se ajustan a los principios, fines y objetivos establecidos en la Línea 5.8 del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento de Escatrón en sesión plenaria de 27 de febrero de 2025 y cuyo contenido se materializa en fomentar los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo, establecida en el artículo 42.1.o de la Ley de Administración Local de Aragón.

La concesión de las ayudas se regirá por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley 38/2003, a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y a la Ordenanza General Reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Escatrón, en cuanto al contenido de Bases Reguladoras. Así como por la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 2/2004 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

2.- Crédito Presupuestario y Financiación.

El presente plan de subvenciones se encuentra dotado en las aplicaciones del estado de Gastos del Presupuesto municipal para 2025, 4300.7700, con un importe de 10.000 euros

El beneficiario deberá financiar el porcentaje restante no subvencionado y a estos efectos, se declara que esta ayuda municipal es compatible con otras siempre que la suma de todas no supere el coste de la inversión subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente para atender estas ayudas, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, salvo que, consecuencia de la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, se libere crédito suficiente para atender solicitudes denegadas.



Ayuntamiento de Escatrón

La suspensión o desistimiento del Plan de ayudas por parte del Ayuntamiento no generará derecho indemnizatorio alguno en base a las expectativas particulares, ni siquiera en el caso de las solicitudes ya presentadas que queden archivadas para posteriores convocatorias.

3.- Beneficiarios

Podrán optar a la solicitud de ayudas los profesionales, empresarios y empresas que radiquen y desarrollen su actividad en el término municipal de Escatrón, y que acrediten el desarrollo de la actividad comercial, hostelería y o de servicios y que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, residir en el municipio de Escatrón y ser propietarios, arrendatario o concesionario de los comercios o establecimiento de servicios para los que se solicita la ayuda. Dichos comercios o servicios, deben tener su sede social en Escatrón, y radicar en esta localidad su establecimiento principal, la actividad debe contar con un establecimiento abierto al público.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas con el Ayuntamiento.
- Disponer o, en su defecto, haber solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales de apertura o actividad y no haberla obtenido por causa no imputable al interesado.
- No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003.
- Existencia de una plantilla compuesta al menos por 1 puesto de trabajo. A estos efectos, se computarán los trabajadores contratados por cuenta ajena con carácter indefinido, el titular de la actividad o los promotores (en el caso de Sociedades Mercantiles) y los socios trabajadores (en el caso de Sociedades Cooperativas o Laborales)
- Cuando para la explotación de algún comercio, establecimiento turístico o prestador de servicios con establecimiento abierto al público, sea necesario adquirir nuevos elementos o efectuar reformas exigidas por la normativa sectorial vigente, y esta inversión pueda ser compartida por varios establecimientos comerciales, estos podrán solicitarlo de forma conjunta en la proporción a cada uno que determinen, y la justificación podrá ser conjunta, aunque posteriormente la subvención se les conceda en la proporción indicada a cada uno de ellos.
- Cuando los beneficiarios sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

Para la obtención de la ayuda económica, en la cuantía que en cada caso pueda corresponder, será preciso presentar su solicitud formal, conforme a los modelos normalizados, y cumplimentar las exigencias justificativas y documentales establecidas en las presentes bases.

La suspensión o desistimiento del Plan de ayudas por parte del Ayuntamiento no generará derecho indemnizatorio alguno en base a las expectativas particulares, ni siquiera en el caso de las solicitudes ya presentadas que queden archivadas para posteriores convocatorias.



Ayuntamiento de Escatrón

Cuando la titularidad del bien cambie durante la tramitación del expediente, el nuevo titular deberá solicitar el reconocimiento como beneficiario antes de la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.

4.- Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- Obras de adecuación de los locales comerciales que afecten al acondicionamiento, a distribución de la superficie comercial o a la mejora de la imagen del local, que cuenten con las correspondientes licencias, permisos o autorizaciones.
- Remodelación y reforma de la fachada y escaparates del establecimiento.
- Reformas realizadas para la eliminación de barreras arquitectónicas y mejora en general de la accesibilidad de los locales.
- Adquisición e instalación de medidas de seguridad.
- Adquisición e instalación técnica de sistemas de ahorro energético (aislamientos, mejora de calderas, acumulación de frío...), que cuenten con las correspondientes autorizaciones o permisos.
- Adquisición de maquinaria relativa a la actividad comercial, debiendo adjuntar una memoria explicativa de sus funciones y características.
- Mobiliario y equipamiento comercial específico (se excluyen los elementos decorativos).
- Rótulos, toldos, puertas, iluminación y cualquier otro elemento visible desde el exterior y que influya en la mejora estética del establecimiento.

Cuando las actuaciones se realicen sobre Bienes Inmuebles estos deberán acreditar:

- La realidad de su existencia y registro catastral acorde.
- La no existencia de deudas con la administración por concepto del impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), por contribuciones especiales u otros tributos vinculados al inmueble.
- La adecuación de la edificación al régimen urbanístico vigente y la no existencia de órdenes de ejecución que no hayan sido cumplidas.

Si alguno de los inmuebles se encuentra en régimen de disconformidad con el planeamiento:

- Si la edificación fue construida sin licencia municipal y existe constancia de que se haya instruido algún expediente de restitución de la legalidad vigente o sancionador no podrá acceder a las ayudas.
- Si el inmueble fue construido con licencia o la infracción urbanística ha prescrito sin que se hayan instruido expedientes de restitución o disciplinarios y el ayuntamiento no prevé procesos expropiatorios o desarrollos urbanísticos que hagan previsible su afección en los próximos años, podrá acceder a las ayudas para la realización de obras de conservación, mejora y reformas de adecuación, con carácter de obra menor, siempre que no supongan consolidación estructural, ni incidan en elemento incumplidor.



Ayuntamiento de Escatrón

- En los casos de edificaciones preexistentes en régimen de disconformidad con el planeamiento, el Ayuntamiento se reserva la potestad de estudiar de forma singular caso a caso.

Las actuaciones deberán haberse llevado a cabo en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del 2025 y el 20 de noviembre del mismo año.

La correcta justificación de las mismas requerirá la aportación de la documentación y justificaciones fijadas en el presente documento, finalizando el plazo para ello el 5 de diciembre.

5.- Gastos Subvencionables

Serán gastos subvencionables de cara a la presente convocatoria de ayudas los siguientes:

- Los gastos derivados de la adquisición de equipos, e inversiones objeto de la subvención.
- Los gastos derivados de la ejecución de las obras, incluyendo materiales, mano de obra, medios auxiliares, gastos generales y beneficio industrial del contratista
- Serán también subvencionables los honorarios técnicos de redacción de proyectos de obras, dirección de las mismas y coordinación de seguridad y salud.

El IVA queda excluido de todos los gastos.

Los documentos técnicos y/o la necesidad de los visados y certificados deberán adecuarse al carácter y extensión de las obras pretendidas.

6.- Cuantías mínimas y máximas para la concesión de ayudas.

Las actuaciones que pueden ser objeto de solicitud y, por tanto, subvención, con cumplimiento de los criterios de selección establecidos, deben alcanzar una cuantía mínima de 1.250€, IVA incluido. No se tendrán en consideración las solicitudes referentes de a actuaciones que con un coste global inferior a dicha cuantía.

El importe de las ayudas a conceder será como máximo del 75% del coste previsto de la actuación, ni podrá superar, aun cuando la obra demuestre el incremento real de su coste efectivo, el importe de la cuantía otorgada y que hubiera sido objeto de concesión firme merced a la solicitud original.

La cuantía máxima subvencionable será de 4.500€ máximo por negocio.

La concesión de ayudas a las solicitudes que cumplan estas bases se realizará atendiendo al orden de presentación, hasta agotar la dotación presupuestaria. Si finalizado el plazo, y distribuidas las subvenciones, hubiese remanente en la aplicación presupuestaria se podrán presentar solicitudes hasta que se produzca el agotamiento de la misma, y con el plazo máximo de presentación del 1 de agosto de 2025.



Ayuntamiento de Escatrón

Si se renunciase a la subvención por alguno de las personas beneficiarias y con ello se liberase crédito suficiente para atender solicitudes denegadas, sin necesidad de una nueva convocatoria, podrá concederse subvenciones a los solicitante/s siguiente/s a aquél conforme al listado ordenado de solicitudes denegadas.

Además, de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones sin requerir una nueva convocatoria condicionando la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La concesión de la cuantía máxima de ayuda supondrá la imposibilidad de concurrir mediante la presentación de nuevas solicitudes de ayuda en las convocatorias del Ayuntamiento del presente Plan de los próximos 5 años, con el objeto de que en su futuro desarrollo temporal, alcance al mayor número posible de actividades profesionales y empresariales.

En futuras convocatorias podrán eliminar la limitación de 5 años, siempre que la convocatoria de dicho ejercicio quede total o parcialmente desierta y se trate de actuaciones diferentes dentro de la misma vivienda.

7.- Criterios de otorgamiento

En las presentes bases se concretan los requisitos administrativos, técnicos y económicos que deben reunir las actuaciones subvencionables, y para su concesión no es preciso acudir a criterios de selección ni cuantificación de la subvención a conceder. Así, de conformidad con el artículo 16.3.a) de la Ley de Subvenciones de Aragón, analizadas las solicitudes presentadas en el plazo señalado, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, serán ordenadas por riguroso orden de registro de entrada para su posible estimación, procediendo a la concesión formal de las ayudas oportunas, hasta agotar la dotación presupuestaria.

Si alguna de las obras o actuaciones presentadas solo puede ser subvencionable en parte conforme a los criterios establecidos, se incluirá en la proporción correspondiente sin alterar su orden de registro.

Si se renunciase a la subvención por alguno de las personas beneficiarias y con ello se liberase crédito suficiente para atender solicitudes denegadas, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvenciones a los solicitantes siguientes conforme al listado ordenado de solicitudes denegadas. Así, quienes hubiesen quedado total o parcialmente descartados por falta de disponibilidad presupuestaria, podrán concurrir a la presente ratificando su solicitud y con preferencia en cuanto al orden de concesión.

8.- Presentación de solicitudes y documentación



Ayuntamiento de Escatrón

Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 30 días naturales a contar desde del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes y el resto de documentación a presentar deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artº 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo al modelo normalizado, que consta en el **Anexo I** en el que se deberán consignar los siguientes datos:

- Datos personales del solicitante, incluyendo DNI, régimen de la condición de interesado que ostenta ya sea como propietario o como representante acreditado del mismo, acompañando, en este caso, acreditación de dicha representación.
- Descripción y situación del inmueble objeto de la solicitud, reseñando su dirección, referencia catastral y acompañando un plano de emplazamiento con señalamiento del mismo, la motivación o necesidad de llevar a cabo la actuación y la vinculación al comercio, negocio de hostelería o servicios.

Junto con la anterior solicitud deberá presentarse la documentación siguiente:

- a) Acreditación, si procede, de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal de la persona interesada.
- b) NIF/NIE, del solicitante y en su caso del representante
- c) Si se actúa en representación de persona jurídica: CIF de la persona jurídica, Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y Escritura de apoderamiento a favor de quien firme la solicitud.
- d) Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia compulsada de la escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de compraventa o cualquier otra documentación que acredite suficientemente la titularidad del inmueble.
- e) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- f) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidos conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003.
- g) **Anexo II.** Ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada en el modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Escatrón.
- i) **Anexo III.** Memoria explicativa con la descripción y situación del establecimiento (dirección y referencia catastral), y de las actuaciones que se pretende llevar a cabo, justificando su necesidad y la vinculación al comercio, negocio de hostelería o servicios. Deberá ir acompañada de un plano de emplazamiento con señalamiento del mismo, presupuesto o memoria valorada y documentación técnica adecuada al carácter menor o mayor de las obras que incluya Memoria Valorada, Croquis o Planos, Mediciones.



Ayuntamiento de Escatrón

Los presupuestos presentados con la solicitud deberán ser lo más detallados posibles, contemplando de forma individualizada cada partida de las actuaciones que se pretenden llevar a cabo, e incorporando los gastos estimados vinculados de honorarios técnicos, registro de instalaciones e IVA.

La presentación de la solicitud y/o su posible concesión no eximirá de la necesidad del otorgamiento la correspondiente Licencia Municipal de Obras, estando obligado el interesado a tramitar y obtener dicha autorización antes del comienzo de las mismas.

Si las obras presentan el carácter de obra mayor, con independencia de la documentación que acompañe la solicitud, exigirán para su obtención la redacción del oportuno Proyecto de Ejecución, suscrito por técnico competente y visado en el correspondiente colegio profesional. Las obras mayores precisarán además para su ejecución de la designación expresa de técnico director y coordinador de seguridad y salud para su justificación.

9.- Subsanación de solicitudes

Si la solicitud y documentación aportada no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior, planteara dudas o requiriera la presentación de documentación complementaria, el instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 20 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes.

En las presentes bases se concretan los requisitos administrativos, técnicos y económicos que deben reunir las actuaciones subvencionables, y su concesión se rige por criterios automáticos, por lo que no es preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder.

De conformidad con el artículo 16.3.a) de la Ley de Subvenciones de Aragón, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos se fijará únicamente en función de su fecha de presentación, dentro del plazo delimitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible, por lo que la instrucción y gestión del procedimiento corresponderá al Técnico de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento, comprobará la corrección documental de las solicitudes, una vez finalizado el plazo para la presentación de las mismas y, en su caso, transcurrido el plazo para presentación de documentación complementaria requerida a los interesados.

Se prescindirá del trámite de audiencia, ya que en el procedimiento solo se tendrá en cuenta los documentos y alegaciones aducidas por los interesados.

11.- Resolución de la concesión de las ayudas.



Ayuntamiento de Escatrón

El otorgamiento de las subvenciones se efectuará mediante Acuerdo de Pleno

Una vez examinadas las solicitudes por el instructor y a la vista del contenido de su informe, se formulará propuesta de resolución debidamente motivada en la que conste la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

En el momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución provisional o en su caso, definitiva, se comprobará que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá efectos desestimatorios.

Se exige la aceptación de la subvención por los beneficiarios en el plazo 30 días desde la notificación de la concesión de la subvención. **Anexo IV**

Si la dotación presupuestaria prevista no alcanzase para cubrir el importe total de las ayudas de solicitudes estimadas, se procederá de acuerdo a las bases, a ordenarlas por riguroso orden de entrada, otorgándose definitivamente las ayudas por el orden de prelación establecido hasta agotar la dotación económica.

La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de personas beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de las personas beneficiarias y con ello se libere crédito suficiente para atender solicitudes denegadas, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante/s siguiente/s a aquél conforme al listado ordenado de solicitudes denegadas.

Igualmente, las solicitudes recogidas en la anterior relación ordenada se tendrán por presentadas de forma automática y prioritaria, en caso de que se proceda a convocar otro Plan de Fomento fomentar la mejora y modernización de la actividad comercial y de servicios en Escatrón” en 2025, con una nueva dotación presupuestaria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto.

12.- Compatibilidad de las ayudas, modificación de la concesión y renuncia del interesado.



Ayuntamiento de Escatrón

La presente convocatoria de subvenciones es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre y cuando la suma de todas las fuentes de financiación no supere el coste de la actividad subvencionada y se garantice la no doble financiación de las mismas partidas que constituyan los correspondientes presupuestos elegibles. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia de otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad. A estos efectos se incluirá en la documentación de la solicitud la declaración responsable sobre otras subvenciones y/o ayudas económicas solicitadas y/u obtenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u Organismos Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la subvención, reduciendo su importe hasta cumplir con los límites subvencionables.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la finalidad a que se halle afectada aquella. La renuncia se formalizará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas.

La cuantía de la ayuda económica que el Ayuntamiento vaya a abonar en cada expediente no será superior al 75% del importe total del coste acreditado por los interesados, ni podrá superar, aun cuando la obra demuestre el incremento real de su coste efectivo, el importe de la cuantía otorgada y que hubiera sido objeto de concesión firme merced a la solicitud original.

En caso de que las obras se hayan ejecutado parcialmente y se adecuen a los criterios del presente Plan de Fomento, pero el importe acreditado de las mismas no alcanzase el consignado en el expediente, el beneficiario podrá instar el abono de un importe máximo equivalente al 75% del coste de la actuación subvencionable.

En este supuesto, a los efectos del límite máximo de 4.500€, se restará la cuantía de la concesión original, perdiendo el interesado el derecho a la ayuda no dispuesta

13.- Obligaciones de los beneficiarios

Para la presente convocatoria, los beneficiarios, y en todo caso los propietarios del edificio deben:

- 1.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y acreditar fehacientemente su condición.
- 2.- Realizar las obras que fundamenten la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo expresado en el Proyecto, Memoria o Presupuestos presentados.
- 3.- Acreditar la ejecución de la actuación subvencionada mediante la entrega de la documentación correspondiente. En el caso de las obras mayores: certificación técnica de finalización de las obras suscrita por el Técnico Director y visada en su colegio profesional.



Ayuntamiento de Escatrón

- 4.- A finalizar la ejecución de las obras subvencionadas antes del 20 de noviembre de 2025.
- 5.- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente para la misma obra de rehabilitación, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 6.- Comunicar cualquier modificación de las condiciones que motivaron la condición de beneficiario que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- 7.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento para el control en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- 8.- Dar la adecuada publicidad de las ayudas de acuerdo con la Ley General de Subvenciones (LGS).
- 9.- Autorizar al Ayuntamiento de Escatrón para consultar y reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.
- 10.- Presentar la justificación de la subvención concedida antes que finalice el plazo de justificación, el 1 de diciembre de 2025

14.- Justificación de las subvenciones

Los beneficiarios de las solicitudes que resulten estimadas deberán realizar las actuaciones aprobadas a lo largo del año 2025, obteniendo las preceptivas autorizaciones municipales, finalizando las mismas y acreditando su efectiva ejecución entre el 1 de enero y el 20 de noviembre de 2025.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, acreditando la finalización de las obras, con aportación de justificantes del gasto realizado. Para ello, se deberán presentar en el Ayuntamiento antes del 1 de diciembre de 2025 la siguiente documentación:

- **Anexo V.** Solicitud de pago de la subvención y Justificación de la subvención firmada por el beneficiario, en la que se declare expresamente el cumplimiento de los objetivos y la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado y que no han surgido variaciones respecto a la obtención de otras ayudas para la realización de las obras con relación a la declaración presentada en el momento de la solicitud o expresiva de las variaciones habidas, en su caso.

Incluye una memoria económica con un índice numerado de justificantes de gastos (indicando descripción del gasto, nº y fecha de factura, importe de la misma y fecha de pago y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención) y una relación desagregada de todos los ingresos que además de la subvención municipal, financian la actividad (subvenciones concedidas por otras entidades etc...).

- Memoria descriptiva de la actuación ejecutada y de su adecuación a la solicitud aprobada, acompañada de fotografías de la intervención ejecutada.



Ayuntamiento de Escatrón

- En el caso de las obras mayores: certificación técnica de finalización de las obras suscrita por el Técnico Director y visada en su colegio profesional.
- En el caso de instalaciones nuevas, reformadas y/o ampliadas, los Boletines-Certificados de las mismas emitidos por los correspondientes instaladores y con los oportunos sellos de Registro en Industria.
- Factura detallada emitida por el contratista encargado de la realización de las obras, en la que quede acreditado el coste real y efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y correspondientes a los gastos efectuados para ello por el beneficiario, así como documento justificativo de su pago.

La factura o documento de valor probatorio deberá tener fecha dentro del plazo establecido para la realización de los proyectos subvencionados y en ningún caso se admitirán simples recibos.

Si se trata de facturas que contengan retención de impuesto (IRPF) deberá igualmente acreditarse que se ha practicado la pertinente retención fiscal y liquidado su importe ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Cuando los pagos a un contratista sean superiores a los 1.000€ se deberá acreditar mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio distinto del pago en metálico.

Tanto las facturas como los documentos justificativos de pago serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas.

- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidos conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003.

El Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento revisará las documentaciones aportadas y cuando la misma se entienda completa girará visita de inspección a los distintos inmuebles al objeto de comprobar la realidad y adecuación de las obras y actuaciones realizada, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de las obras y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de cinco días para su corrección.

Emitido este informe por el servicio gestor se procederá a la remisión del expediente completo a Secretaría-Intervención, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la adecuada justificación de la subvención y una vez emitido el informe en ejercicio



Ayuntamiento de Escatrón

de la función interventora, el servicio gestor lo remitirá a su vez al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

Se producirá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada de la misma.

Aprobada la documentación justificativa por el órgano competente para la concesión de la subvención tras la fiscalización previa de la Intervención se efectuará el pago de la misma a la cuenta bancaria que conste en la ficha de cumplimentada por el beneficiario. En tanto que no se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social no se efectuará el pago. Se verificará de oficio que el beneficiario está al corriente con la Hacienda Municipal.

Si alguno de los beneficiarios no llevase a cabo las obras o actuaciones en el periodo establecido, o no satisface las condiciones de justificación de la obra realizada, perderá su derecho a la ayuda económica solicitada, no pudiendo volver a concurrir a nuevas convocatorias de ayudas del Plan de Fomento de los próximos 5 años.

15.- Notificación y publicidad

Los actos integrantes de los procedimientos de otorgamiento y justificación de las subvenciones serán notificados a los interesados en el lugar que hayan señalado a tal efecto en sus solicitudes, sin perjuicio de la publicidad de las resoluciones de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones